

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

CVE-2010-14653 *Notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador 83/10/TUR.*

Notificación del acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 83/10/TUR del director general de Turismo de Cantabria de 18 de agosto de 2010.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos al establecimiento "Bar Neptuno", el acuerdo de inicio del expediente sancionador arriba referenciado, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Establecimiento "Bar Neptuno"

N.I.F.: 13.630.103-G

C/ Siglo XX

39700 - Castro Urdiales

"Analizada la denuncia formulada por la Guardia Civil, Puesto Principal de Castro Urdiales, vista la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, se procede, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes

1.- Antecedentes de hecho

Único.- El 14 de agosto de 2009, se formula denuncia por la Guardia Civil, Puesto Principal de Castro Urdiales poniendo de manifiesto en cuanto al hecho denunciado que:

"Al solicitarle los agentes el libro y hojas de reclamaciones, nos manifiesta que no lo tiene."

2.- Hechos

Se aprecia la siguiente irregularidad:

2.1.- El establecimiento no dispone de hojas de reclamaciones.

3.- Normas sustantivas infringidas

3.1.- El artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, mencionada anteriormente indica en su apartado f) que las empresas turísticas deberán:

"Tener a disposición del público las hojas de reclamaciones para entregar un ejemplar cuando así se solicite, sin excusa en contra de ninguna clase."

CVE-2010-14653

4.- Tipificación

4.1- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de:

— Una infracción administrativa grave, según lo previsto en el artículo 57.11 de la Ley de Turismo que considera como tal:

“La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitarlas a los clientes en el momento de ser solicitadas.”

4.2.- La infracción descrita puede ser sancionada con:

Para las infracciones graves (art. 61):

a) Multa desde 601,02 hasta 6.010,12 euros.

b) Suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un período no superior a tres meses

La cuantía de las sanciones se graduará de acuerdo con las circunstancias previstas en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.- Prescripción

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, prescribirán a los seis meses las infracciones leves, a los doce meses las infracciones graves y a los dos años las infracciones muy graves.

6.- Competencia

6.1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, es el Director General de Turismo el competente para iniciar el expediente.

6.2.- En virtud de la calificación máxima asignada a la infracción administrativa cometida es el Director General de Turismo el órgano competente para dictar la Resolución que corresponda hasta la cuantía de 1502,53€, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte en el resto de las infracciones graves, y el Consejo de Gobierno para las sanciones de multa de hasta 30050,61€ a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo del Turismo.

6.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Cantabria 5/1999, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Dña. Mónica de Berrazueta Sánchez de Vega, Técnico Superior Jurídico de la Dirección General de Turismo, y como secretario a Don José Luis Hurtado Hernández, quienes podrán ser objeto de recusación según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el artículo 13.1 c) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

7.- Terminación anticipada

7.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/1993, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

7.2.- En los demás supuestos esta Administración, dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, del Turismo, en relación con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993, de un plazo de seis meses (para infracciones leves y graves) o de doce meses (infracciones muy graves), a contar desde la fecha del presente acuerdo de iniciación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento.

VIERNES, 8 DE OCTUBRE DE 2010 - BOC NÚM. 195

8.- Notificaciones

8.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos precedentes.

8.2.- Se informa al expedientado de que dispone de un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

8.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto al interesado, advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuadas alegaciones al contenido de este acuerdo, el mismo podrá ser considerado como propuesta de resolución."

Santander, 20 de septiembre de 2010.

El director general de Turismo,
José Carlos Campos Regalado.

2010/14653

CVE-2010-14653